



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 78
Anuncio 3801/2010
miércoles, 28 de abril de 2010

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Almendralejo
Almendralejo (Badajoz)

Anuncio 3801/2010

« Aprobación de Ordenanza reguladora del registro municipal de parejas de hecho »

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO DE ALMENDRALEJO.

CAPÍTULO I

Objeto, régimen jurídico, y ámbito de aplicación.

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la organización y funcionamiento del Registro Municipal de Parejas de Hecho en el municipio de Almendralejo.
2. El Registro Municipal de Parejas de Hecho tiene carácter administrativo y en él se inscribirán las parejas de hecho estables de aquellas personas que lo soliciten expresamente.
3. El Registro se adscribe orgánicamente a la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo y funcionalmente a los Servicios Sociales.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

El Registro Municipal de Parejas de Hecho de Almendralejo se registrará por la presente Ordenanza y por la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las disposiciones que la desarrollen.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se considera pareja de hecho la unión estable, libre, pública y notoria, en una relación de afectividad análoga a la conyugal, con independencia de su sexo, de dos personas mayores de edad o menores emancipadas, que residan habitualmente en el municipio de Almendralejo, siempre que voluntariamente decidan someterse a la presente regulación.
2. Se entenderá que la unión es estable cuando los miembros de la pareja hayan convivido como mínimo, un periodo ininterrumpido de un año, salvo que tuvieran descendencia común en cuyo caso bastará la mera convivencia.
3. Los requisitos establecidos en el apartado anterior no serán exigibles a las parejas que hayan manifestado su voluntad de constituir una pareja de hecho en documento público.
4. Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación a aquellas parejas de hecho de las que, al menos, uno de los miembros esté empadronado en el municipio de Almendralejo.

CAPÍTULO II

Requisitos de inscripción y actos inscribibles.

Artículo 4.- Requisitos.

1. Las inscripciones se realizarán previa solicitud de los miembros de la pareja de hecho, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad o menores emancipados.
- b) Otorgar pleno y libre consentimiento, manifestando así su voluntad de constitución de pareja de hecho.
- c) No tener relación de parentesco en línea recta ni colateral por consanguinidad o adopción hasta el tercer grado.
- d) No estar ligados por vínculo matrimonial.
- e) No formar pareja de hecho debidamente inscrita con otra persona, formalizándose mediante declaración jurada.
- f) No estar incapacitado judicialmente.
- g) Estar empadronado, al menos, uno de los miembros de la pareja en el municipio de Almendralejo.

2. No podrá pactarse la constitución de una pareja de hecho con carácter temporal ni someterse a condición.

3. No procederá nueva inscripción sin la previa cancelación en los términos previstos en la presente Ordenanza de las preexistentes.

4. Las inscripciones y actos registrales tendrán carácter gratuito.

Artículo 5.- Declaraciones y actos inscribibles.

1. Serán objeto de inscripción:

a) La constitución y disolución de las parejas de hecho.

b) Los pactos, convenios o contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la pareja de hecho, así como sus modificaciones, siempre que dichos pactos no sean contrarios a las Leyes, limitativos de la igualdad de derechos que corresponde a cada miembro o gravemente perjudiciales para uno de ellos y, con independencia de que, para la plena producción de efectos jurídicos, sea necesaria su inscripción en otro registro público o elevación a público de cualquier documento privado.

2. Los pactos, convenios o contratos referidos solo surtirán efectos entre las partes firmantes y no podrán perjudicar a terceros.

3. Todas las inscripciones en el Registro Municipal de Parejas de Hecho tendrán carácter voluntario.

4. No podrá practicarse inscripción alguna en el Registro Municipal de Parejas de Hecho sin el consentimiento conjunto de ambos miembros, salvo de la disolución siempre que se haya notificado de manera fehaciente al otro miembro de la pareja.

CAPÍTULO III

Procedimiento y publicidad de la inscripción

Artículo 6.- Solicitud de inscripción y documentación.

1. La solicitud de inscripción de la pareja de hecho se formalizará por escrito dirigido al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almendralejo, suscrito por los dos interesados, acompañada de la documentación que a continuación se establece:

- a) Copia simple de los documentos nacionales de identidad de los solicitantes o documentación que acredite su identidad.
- b) Acreditación, en su caso, de la emancipación de los miembros de pareja mediante certificación del Registro Civil, escritura pública o cualquier otro medio legalmente establecido.
- c) Certificación del Registro Civil que acredite que no existe vínculo matrimonial con ninguna otra persona.
- d) Declaración jurada de no tener entre sí ninguna relación de parentesco en línea recta o colateral, por consanguinidad o adopción hasta el tercer grado.
- e) Declaración jurada de no estar incapacitados para emitir el consentimiento necesario a efectos de llevar a cabo el acto de declaración objeto de inscripción.
- f) Declaración jurada de no formar pareja de hecho con otra persona y no figurar inscrito como miembro de otra pareja en ningún otro registro municipal o autonómico.

2. De oficio por el Ayuntamiento se incorporará al expediente certificación que acredite que, al menos uno de los miembros de la pareja, está inscrito en el Padrón Municipal de Almendralejo.

3. Para la anotación de cualquier incidencia o modificación que afecte a la pareja de hecho inscrita, bastará con acompañar la documentación que acredite de manera suficiente, las modificaciones de los datos personales, de cambio de domicilio o copia auténtica de los documentos que acrediten los pactos, contratos o convenios cuya inscripción se pretenda.

Artículo 7.- Tramitación.

1. Una vez presentada la solicitud se iniciará el pertinente expediente administrativo por la persona encargada del Registro de Parejas de Hecho, que examinará la documentación presentada y, en su caso, indicará a los interesados los defectos que pudiera haber con el fin de que puedan corregirlos en el plazo de diez días.

2. Subsanados los defectos, completará el expediente mediante la incorporación de los certificados y datos que obren en poder de los servicios municipales, incluido el certificado de empadronamiento en el municipio por al menos uno de los miembros de la pareja.

3. Completado el expediente y comprobado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la inscripción, salvo que la tramitación se hubiera realizado directamente por los dos miembros de la pareja o conste la voluntad de ambos en documento público incorporado al expediente, se les citará para que procedan a ratificar su voluntad de constituirse en pareja de hecho ante el propio encargado del registro, que extenderá diligencia al respecto.
4. La inscripción se practicará previa resolución del Alcalde-Presidente y si hubiera obstáculo que la impidiera, se denegará de la misma forma, otorgando los recursos que procedan.
5. En el procedimiento se garantizará, en todo caso, el respeto a la intimidad personal y el secreto de las declaraciones formuladas.

Artículo 8.- Tramitación de la cancelación de las inscripciones.

1. La disolución de las parejas de hecho se producirá por las siguientes causas:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento de uno de sus miembros.
 - b) Por matrimonio de uno de sus miembros.
 - c) Por mutuo acuerdo.
 - d) Por voluntad unilateral de uno de los miembros de la pareja, que deberá ser notificada fehacientemente al otro.
 - e) Por cese efectivo de la convivencia por un periodo superior a un año.
 - f) Por baja en el Padrón Municipal de Habitantes de Almendralejo de ambos miembros.
2. La baja en la inscripción se solicitará conjunta o separadamente, practicándose el oportuno asiento y procediéndose al archivo de todas las anotaciones practicadas en relación a dicha pareja.
3. Si la voluntad de cancelación se presenta por uno solo de los miembros de la pareja y no constara la comunicación fehaciente al otro, se le dará traslado del escrito a efectos de su conocimiento.
4. Si por cualquier medio se tuviera conocimiento de que se da alguna de las causas establecidas en el apartado 1 del presente artículo, que supongan la extinción, modificación o cancelación de una pareja de hecho inscrita en el Registro y no se comunicara por ninguno de sus componentes, podrá iniciarse de oficio el oportuno expediente acreditando en el mismo la circunstancia que lo motiva.
5. De la apertura del expediente previsto en el apartado anterior se dará traslado a los dos miembros de la pareja, para que en el plazo de quince días puedan presentar alegaciones, acompañando los documentos que consideren oportunos para acreditar o desvirtuar que concurren las circunstancias para la disolución de la pareja. El expediente concluirá con resolución de la Alcaldía-Presidentencia acordando extinguida o modificada la pareja de hecho y ordenando las correspondientes inscripciones de cancelación o de modificación y, en su caso, el archivo del expediente abierto.

Artículo 9.- Carácter y efectos de la inscripción en el registro.

1. La inscripción en el Registro de Parejas de Hecho Municipal tendrá carácter declarativo sobre la constitución y extinción de las parejas de hecho, así como de los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales y su modificación, sin que en ningún caso constituya calificación jurídica de los actos o documentos en los que se formalicen éstos.
2. La validez jurídica de los contratos se producirán al margen de su inscripción en el registro.
3. Las parejas de hecho inscritas en el Registro de Parejas de Hecho tendrán los derechos y obligaciones que les reconozcan las Leyes del Estado y las recogidas en la legislación de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, para el Ayuntamiento de Almendralejo, la misma consideración jurídica y administrativa que los cónyuges unidos en matrimonio.
4. La primera inscripción de cada pareja tendrá carácter de inscripción básica y, a continuación de la misma, se anotarán en el libro cualquier otro asiento que se produzca con posterioridad relativo a dicha pareja.
5. En el primer asiento figuraran los datos personales, las circunstancias de lugar y tiempo manifestadas por los comparecientes, así como los convenios reguladores de las relaciones, fecha de comparecencia y referencia del expediente tramitado.

Artículo 10.- Publicidad.

1. El contenido del registro se acreditará mediante la oportuna certificación administrativa.
2. La publicidad del Registro Municipal de Parejas de Hecho de Almendralejo quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones de sus asientos a instancia de cualquiera de los miembros de la pareja o de los Jueces y Tribunales de Justicia.
3. Fuera de los supuestos referidos en el apartado anterior, el contenido de los asientos practicados en los libros del registro será secreta, no pudiendo ser utilizada por persona o institución sin autorización expresa de al menos de uno de los inscritos.

CAPÍTULO IV

De los libros.

Artículo 11.- Libros.

1. El registro se materializará en un libro general en el que se practicarán las inscripciones a que se refieren los artículos precedentes, estando integrado por hojas móviles, foliadas y selladas y se encabezará y se cerrará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre suscritas por el Secretario General de la Corporación.
2. El registro contará también con un libro auxiliar ordenado por apellidos de los inscritos en los que se expresará el número de páginas del libro general en las que existan anotaciones que les afecten.
3. Completa la hoja inicial, se intercalarán a continuación cuantas hojas fueran necesarias, asignándole a cada una de ellas el subnúmero identificativo de la inscripción básica.
4. La inscripción se podrá realizar mediante anotación informática constituyendo, igualmente, el oportuno soporte que quedará sujeto a la normativa sobre tratamiento automatizado de este tipo de datos.
5. En todo caso, la inscripción llevará la fecha del día en que se practique y la firma de quien la extienda.
6. En ningún caso los libros integrantes del registro podrán salir de la dependencias municipales.

Disposición adicional.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con lo que establezcan las normas que se dicten en desarrollo de la misma, el Ayuntamiento de Almendralejo mantendrá las relaciones de cooperación con la Administración de la Comunidad Autónoma, con el fin de evitar la doble inscripción de las Parejas de Hecho.

Disposiciones finales.

Primera.-

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas disposiciones y actos sean precisos para el desarrollo y ejecución de la presente Ordenanza.

Segunda.-

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, y transcurran los plazos establecidos en el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1987, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Habiendo finalizado el plazo de información pública el pasado día diecinueve de abril, sin que se hubieren presentado reclamaciones ni sugerencias durante el mismo, queda definitivamente aprobada la creación del Registro de Parejas de Hecho y la Ordenanza reguladora del mismo.

Almendralejo, a 20 de abril de 2010.- El Alcalde, José M.^a Ramírez Morán.